

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al *Director del Boletín*, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

CIRCULAR**del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Ilmo. Sr. : Si en todos tiempos, desde los primitivos de su divina fundacion, la Iglesia ha debido ser, y ha sido con efecto, el primer auxiliar y el mejor amigo del Estado, el mas noble y decidido defensor del principio de subordinacion, y el guardian mas celoso de las públicas costumbres, nunca el cumplimiento de estos sagrados deberes, tan viva y elocuentemente recomendado por los Santos Padres, ha tenido la importancia social que le dan hoy, de una parte el carácter profundamente reformador de la época que atravesamos, y de otra el especialísimo estado en que, por causas y razones de diferente índole, si bien todas graves y atendibles, se encuentra la nacion de los Recaredos y Fernandos, la nacion católica por excelencia.

Hánse conmovido de un siglo acá, en gran parte de los pueblos del continente europeo, casi todos los fundamentos que sostenian el edificio de la antigua sociedad; y España, presa á la vez de una guerra dinástica y de una lucha de principios, no ha podido menos de sentir los efectos de tan rudo y general sacudimiento.

Deber es en tales circunstancias de todos los gobiernos, así como principio prudente y patriótico de conducta de parte de todos los poderes morales que ejercen influencia en el espíritu público ó en los destinos del país, ayudar lealmente y de buena fé á la reconstrucción y consolidación del principio de autoidad, sin el cual no puede haber seguridad, respeto, ni prestigio para los establecimientos religiosos; libertad, orden, prosperidad ni grandeza para los Estados.

El ministro que suscribe se dirige por lo tanto, lleno de confianza, á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás dignos funcionarios del orden eclesiástico, para inculcarles, con motivo de un hecho reciente, nuncio tal vez de otros mas significativos, que ha venido á derramar el rocío de la esperanza en los corazones católicos, naturalmente contristados por la momentánea interrupción ocurrida en las relaciones del Gobierno de S. M. con la Santa Sede, las cristianas y saludables máximas á que deberán arreglar su conducta, así como la de los pueblos, cabildos y párrocos, cuya dirección espiritual les está encomendada.

El sacerdocio es el mas alto y respetable de todos los poderes sociales dentro del santuario: fuera de aquel recinto, el sacerdote debe ser el mas fiel y sumiso de los súbditos del poder temporal. Hé aquí el resumen de las doctrinas que el actual Gobierno de S. M. profesa en punto á las relaciones de la Igle-

sia con el Estado , y la base y norma de la conducta que está resuelto á seguir y hacer que se observe con inflexible voluntad por todas sus dependencias , mientras que continúe dispensándole su confianza la augusta Señora que hoy lleva felizmente en sus manos el cetro de España , y le robustezca con su apoyo la opinion legal del pais.

El Gobierno será tan celoso , constante y firme defensor de los derechos que S. M. Doña Isabel II, reina y patrona de la Iglesia de España , ha heredado de sus gloriosos progenitores , como respetuoso , considerado y solicitamente atento con los ministros del Señor , cuando comprendiendo estos , como en general , y salvas raras escepciones , han comprendido hasta el dia su verdadera mision , se limiten al modesto cumplimiento de sus deberes pastorales , huyan de mezclarse en las luchas y agitaciones políticas de los partidos , y predicando uno y otro dia , incansables y pacientes , con la palabra , y sobre todo con el ejemplo , sean apóstoles de concordia , modelos de mansedumbre y ángeles de paz y obediencia en los pueblos.

Espera el Gobierno de S. M. , que secundando en esta parte las piadosas y cristianas miras que le animan , lo hará V... conocer y practicar así á sus subordinados , aquietando las conciencias injustamente alarmadas , llevando el consuelo á los necesitados y afligidos , y sentando por fin , en provecho comun de la Iglesia y del Estado , las bases de fraternal consorcio que para bien del uno y de la otra conviene establecer y cimentar en este noble é infortunado suelo , removido hace 50 años por toda clase de desgracias y pasiones.

Lo que de orden de S. M. (q. D. g.) hago saber á V... para su debida inteligencia y puntual cumpli-

miento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.—Arias Uria.

Las máximas que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos inculca en la circular que precede, han sido constantemente la regla observada en su conducta por todos los Eclesiásticos de esta Diócesis sin escepcion. Ajenos no tan solo á las luchas, sino tambien hasta á las opiniones que dividen los partidos políticos, todos han predicado con su palabra y con su ejemplo la doctrina evangélica, que nos enseña á dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios: todos han consagrado sus mas constantes desvelos, lo mismo de dia que de noche, al socorro de los menesterosos, al consuelo de los afligidos, á la asistencia de los moribundos hasta el punto de sacrificar muchos de ellos su vida como buenos pastores por el bien de sus ovejas: y todos, no lo dudamos, continuarán enseñando á los fieles, cuya direccion espiritual les está cometida, la union que debe reinar entre ellos como hermanos; los deberes que la ley nos impone hácia las autoridades constituidas; la obediencia que como fieles católicos estamos obligados á prestar á los preceptos de Dios y de su Iglesia.

Confiamos que esta conducta observada con inalterable fidelidad y apoyada en su ejercicio por la autoridad temporal, contribuirá á infundir en la conciencia de los fieles la tranquilidad que apetece el Gobierno de S. M.; y uniendo á ellas las preces públicas y privadas que hasta ahora habeis derramado con fervorosa humildad á los pies de los altares, concluirá por obtenernos del Cielo la paz y la prosperidad que todos anhelamos para la Iglesia y para el Estado. Salamanca y Febrero 19 de 1856.—
EL OBISPO DE SALAMANCA.—Por mandado de S. E. I.

el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.—Sres. Arciprestes, Párrocos y demas Eclesiásticos de la Diócesis.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Circular núm.º 55.

Han llegado á noticia de S. E. I. el Obispo mi Sr. las repetidas dudas que varios de los perceptores Eclesiásticos han manifestado, ya sobre el cobro incompleto del último trimestre de 1855, ya sobre el destino de las rentas que en el primer semestre les fueron imputadas en cuenta y parte de pago de su dotacion, mas que sin embargo ni han podido cobrar por si, ni todavía las han percibido de nadie.

Respecto al primer punto bien han podido ya enterarse por el 2.º aviso inserto en el Boletín anterior, que la cantidad consignada sobre esta Tesorería y satisfecha por la misma, es la equivalente al importe de la mitad de aquel trimestre; y con este antecedente ya saben todos la verdadera inteligencia que tiene la espresion, que algunos repiten, de que al Culto y al Clero ha sido entregada *toda su consignacion*.

En cuanto al reintegro de las rentas imputadas que ha dejado de percibir la Diócesis y fueron cobradas por la Comision de Venta de Bienes, S. E. no ha cesado de reclamarlo. Lo ha hecho al Sr. Gobernador de la Provincia en oficios de 5 y 16 de Noviembre, 12 y 29 de Diciembre, 2 de Enero y 7 de Febrero, á todos los cuales ha contestado sustancialmente dicha autoridad que, apesar de sus buenos deseos, mientras las Reales órdenes en que se fundaba S. E. no sean comunicadas á sus oficinas por las res-

pectivas direcciones generales de que inmediatamente dependen, no podian aquellas verificar el reintegro de las rentas cobradas.

Conocida la clase de obstáculos que impedian la entrega y para que fuesen removidos, dirigió el Prelado sus reclamaciones al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 2 y 22 de Enero, y al de Hacienda en 9 del presente mes.

Esas reclamaciones han motivado alguna de las Reales disposiciones que á continuacion van insertas, para el entero conocimiento de los interesados; y estos comprenderán no solo que la demora causada no es imputable á estas oficinas, sino que S. E. I., á quien consta las privaciones que sufren sus Iglesias y Clero, ha gestionado en todas direcciones para que sean atendidos cual corresponde, empleando en este asunto la misma solicitud paternal con que cumple el largo catálogo de sus deberes Pastorales. Salamanca y Febrero 19 de 1856.—*Dr. D. Marcial de Avila,* Canónigo Secretario.

Hé aquí el texto de las Reales órdenes citadas, y que resúmen todas las demas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden. Resuelto por Real orden de 19 de Agosto último que no pueden ni deben distraerse de la aplicacion que les dá la ley de presupuestos, las rentas de los bienes del clero que se realicen durante el presente año, y por consiguiente que el Tesoro debe entregar intacta al clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudacion que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los comisionados de ventas como

parte integrante de los reales vellon 55.041,855 que por este concepto se imputan al espresado clero en la citada ley de presupuestos, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar: 1.º Que las cantidades que por dicho concepto deben entregarse al clero son todas las que los comisionados de ventas recauden é ingresen en las Tesorerías hasta fin del año actual, procedente de los bienes de que estuvo incautado el propio clero, y las que tambien reciban y entreguen desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1856 por las rentas y frutos de la misma procedencia que correspondan á devengos del citado año de 1855. 2.º que desde luego se haga la entrega de los fondos de dicha procedencia que se hubieren recaudado hasta fin del mes último, y se disponga lo conveniente para que, al terminar el presente mes y los sucesivos, se ejecute la misma entrega de lo que en cada uno de ellos se hubiere recaudado. 3.º Que la aplicacion de estos fondos al clero se haga con imputacion al concepto á que se hayan abonado los ingresos en Tesorería por entrega de los comisionados, y por consiguiente con entera separacion de los que por trimestres se consignan al propio clero, con aplicacion á la seccion 6.ª del presupuesto corriente. 4.º Que respecto al modo, formalidades y puntos de verificar las entregas de que se trata, se ponga V. I. de acuerdo con la Direccion especial de contabilidad del culto y clero. 5.º Y que la Direccion de ventas dé las órdenes mas terminantes á los comisionados del ramo para que activen cuando sea dable la recaudacion de las rentas y la venta de los granos de los bienes de dicho clero con el fin de que, al terminar el ejercicio de este año, no resulten, si es posible, débitos por recaudar y existencias procedentes del año actual. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 21 de Noviembre de 1855.—Bruil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) teniendo en consideracion el atraso que sufre el pago de las dotaciones del clero y religiosas en clausura, con motivo del que ocasiona, por causas que aun no ha sido posible resolver de un modo satisfactorio, la entrega de las rentas respectivas al año actual, y procedentes de bienes devueltos y entregados al mismo clero en 1845, 1849 y 1852, cuya recaudacion está cometida á los Comisionanos de ventas de bienes nacionales en las provincias; se ha servido mandar que sin perjuicio de las disposiciones que se adopten para que las Tesorerías de Hacienda pública entreguen á las administraciones diocesanas los fondos que en ellas ingresen de aquella procedencia, segun lo mandado en Real orden, comunicada por el Ministro de Hacienda en 21 de Noviembre último, se prevenga por V. I. á los propios administradores apliquen al pago de las dotaciones del clero y religiosas, correspondientes al año actual, las sumas que puedan existir en su poder pertenecientes á rentas eclesiásticas de todas clases, que hayan hecho efectivas y correspondan á época anterior de 1849, haciéndose cargo de las que sean con la oportuna distincion, en su cuenta respectiva al presente trimestre, sin perjuicio de que desde luego dén parte á esa Direccion general de las existen-

eias de tal origen que obren en su poder, y que no se haya dispuesto en virtud de Real orden, como se previno en la de 24 de Julio de 1852. De la de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que al hacerse cargo en la cuenta del Culto y Clero respectiva al presente cuarto trimestre, de la suma que pueda existir en esa Administracion, de la procedencia de que hace mérito la preinserta Real orden, lo verifique en una sola partida con la siguiente espresion:

«Por existencias procedentes de rentas de bienes del clero secular, anteriores á 1849.»

Tambien recomiendo á V. S. muy particularmente que al avisar el recibo de esta circular, cuide de anunciarme con exactitud la cantidad existente de las rentas de que se trata, que debe ser toda la recaudacion, con baja de las sumas de que se haya dispuesto en virtud de Real orden, única data admisible con sujecion á lo mandado en la de 24 de Julio de 1852.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Juan Larripa y Dominguez.—Sr. Administrador Diocesano de Salamanca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXCMO. SR.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica en este día al de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Diferentes Diocesanos y con especialidad los de Salamanca, Urgel y Zamora, han espuesto á este Ministerio que no les han sido completadas por las respectivas Tesorerías de Hacienda

pública de las provincias las consignaciones hechas en el año próximo anterior, sobre la contribucion de inmuebles á favor de las obligaciones eclesiásticas de sus Diócesis; con cuyo motivo, y con el de no haberles sido entregadas las sumas procedentes de ventas de los bienes de que se incautaron las dependencias del Ministerio del digno cargo de V. E. á consecuencia de lo mandado en la Real Instruccion de 29 de Mayo último, sufren dichas obligaciones una postergacion extraordinaria en sus pagos. Enterada la Reina (q. D. g.) de estas manifestaciones, se ha servido disponer, en su justo anhelo de que las obligaciones eclesiásticas se nivelen en pagos con las demas del Estado, como está prevenido, recomiende á V. E. se sirva comunicar las órdenes oportunas á quien corresponda, para que se acelere el pago de las sumas que las Diócesis acrediten de la contribucion de inmuebles por sus consignaciones hasta fin del año último, haciéndolo al propio tiempo de las reglas que han de observar las oficinas de Hacienda pública de las provincias para las entregas de las cantidades recaudadas y que en lo sucesivo recauden los Comisionados de ventas, por rentas procedentes de bienes eclesiásticos de todas las clases, devengadas hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, conforme á las establecidas para el efecto en la Real orden comunicada á V. E. por este Ministerio en 3 del mismo. De la de S. M. lo participo á V. E. para los fines consiguientes.»

De la propia Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.— El Subsecretario, Santiago Aguiar y Mella.—Sr. Obispo de Salamanca.

Circular núm.º 56.

Con el fin de que la preparacion de los niños para la primera comunión se haga con todo el esmero que exige un acto de tan grande importancia, S. E. I. el Obispo mi Señor se ha servido acordar las reglas siguientes:

1.^a Por punto general los niños que deban acercarse por primera vez á la Sagrada Mesa, habrán de tener por lo menos once años cumplidos.

2.^a Deberán estar perfectamente instruidos en todo el Catecismo de la Doctrina Cristiana.

3.^a Lo habrán de estar mas particularmente en todo lo relativo á los Santos Sacramentos de la Penitencia y de la Sagrada Eucaristia, hasta el punto de poder dar una razon clara, aunque proporcionada á su edad, de lo que van á recibir.

4.^a En los nueve dias anteriores á la Comunión convendrá que los Párrocos les hagan practicar los ejercicios del librito que, con este fin, les ha mandado repartir S. E. I.

5.^a Sin perjuicio de la lista que está pedida y que remitirán á esta Secretaria los Párrocos que aun no lo han verificado, deberán los mismos proveer á cada uno de los niños de esta Capital que hayan de concurrir á la Capilla de Palacio, segun previene el Boletin anterior, de una papeleta que espresese el nombre, edad, parroquia á que pertenece, y hasta qué parte del Catecismo sabe con perfeccion; advirtiéndoles que el que no la presente en el acto no será admitido á exámen, ni mucho menos á los premios que se distribuirán á sus compañeros. No se les dará dicha papeleta mientras no sepan cuando menos hasta el final de las preguntas que tratan de la Comunión.

6.^a Ningun Confesor podrá disponer por sí cuán-

do haya algun niño de hacer su primera Comunion, siendo esta atribucion exclusiva del Párroco respectivo.

7.^a La hora para el ejercicio de la explicacion de la Doctrina en las Parroquias de Salamanca, será, durante el tiempo del cumplimiento Pascual, todos los dias de trabajo al toque vespertino del *Ave Maria*; y de once á doce de la mañana en los Domingos y dias festivos de todo el año. Si algun Párroco, por causas justas, estimase conveniente el variar dichas horas, podrá hacerlo, dando aviso prévio á esta Secretaria.

8.^a Los Sres. Arciprestes procurarán informarse de la manera con que cumplen esta obligacion los Párrocos de su distrito, para dar cuenta á S. E. I. cuando les fuere pedida. Salamanca y Febrero 19 de 1856.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Srio.

Circular núm.º 37.

S. E. I. el Obispo mi Sr. predicará en su Santa Basilica Catedral el próximo Domingo 24 del corriente. Segun la declaracion hecha por la Sagrada Congregacion de Ritos, no debe predicarse aquella mañana en ninguna otra Iglesia de la Ciudad, y para su puntual observancia, tanto en las Parroquiales como en sus filiales, lo digo á VV. de orden del mismo Sr. Dios guarde á VV. muchos años. Salamanca y Febrero 19 de 1856.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Srio.—Sres. Párrocos y Eónomos de las Iglesias de esta Ciudad.

AVISOS.

1.º El día 4 del próximo Marzo habrá Sala Sinodal para licencias, como está anunciado, y con el mismo objeto la habrá el 17 de Abril siguiente. El que desee obtenerlas presentará con una solicitud en esta Secretaría las que hubiere usado, antes del 3, y el 4 concurrirá para ser examinado.

Todos aquellos á quienes se les concluyan sus licencias despues del 4 de Marzo y antes del 17 de Abril citados, se presentarán tambien á examen en la dicha Sala del 4, pues de no verificarlo quedarán sin licencias desde que espire la prorroga que actualmente usan.

2.º A la expedicionaria de Preces han llegado despachadas las dispensas matrimoniales que fueron impetradas el 25 de Setiembre de 1855, y cuyos oradores corresponden á los pueblos siguientes:

Arcediano. La Vellés.

Martinamor. Villarino.

Los Santos. Cabezuela.

Avililla. La Vidola.

Garcibuey. Salamanca.

Los respectivos Parrocos darán de ellas conocimiento á sus feligreses para que llegue al de los interesados, y estos acudan al expedicionero D. Matias Laporta, con el fin de practicar las oportunas diligencias para la ejecucion de aquellas gracias.

3.º Ha fallecido el Presbítero D. Pedro Alonso, Párroco de la Iglesia de la Asuncion de Doñinos. Se encarga á todos que rueguen á Dios nuestro Señor por el eterno descanso de su alma.

4.º Está abierto el pago del mes de Enero último, tanto para las obligaciones del culto como del personal.

5.º Los Sacerdotes que se hallen necesitados pue-

den acudir á la Colecturía general con recibo de diez Misas á seis rs. , y diez á cuatro, cuyo importe de 100 rs. les será satisfecho en el acto.

6.º Los Párrocos de todos los pueblos de la Diócesis entregarán á los alcaldes respectivos y en papel del sello de pobres la correspondiente partida de bautismo ó de defuncion de los niños expósitos que nazcan ó fallezcan en su demarcacion á fin de que sea remitida á la Casa Provincial.

7.º Habiendo consultado varios Párrocos sobre qué deberán hacer cuando los Alcaldes se nieguen á firmar los estados de existencia del Clero que deben remitir á virtud de la Real orden de 4 de Agosto, inserta en el Boletín núm.º 4.º de este año, S. E. I. ha acordado que esto no sea un motivo para que se demore la remision de dichos documentos, á cuyo pie deberá poner el Párroco *No lleva la firma del Alcalde, por haberse negado á ponerla.*

8.º A los encargados de la recaudacion de la limosna por Bulas, en los pueblos de Villár de Gallimazo, Valverde de Gonzalianez, Poveda de las Cintas y Pinedas, se les recuerda por última vez que parezcan en la administracion eclesiástica á devolver los Sumarios sobrantes y saldar sus cuentas, pues son los únicos que faltan en la Diócesis. La misma Administracion ha recibido de Madrid sumarios de difuntos, de lacticio de 3.ª clase y espera muy pronto de Indulto y de Composicion.

Salamanca 19 de Febrero de 1856.—*Dr. Avila,*
Canónigo Secretario.



CULTOS EN ESTA CIUDAD.

EJERCICIOS DE PASION EN LA PRESENTE CUARESMA.

Los Mártes y Sábados á las 4 y media de la tarde en la Capilla de la Santísima Trinidad por la Congregacion de Jesus Redentor.

Los Lunes, Miércoles y Viernes al toque del *Ave Maria*, por la V. O. T. de San Francisco en su Capilla.

Los Viernes las estaciones del *Via Crucis* en su Capilla, por la Cofradía de la Santa Vera Cruz.

En los mismos dias *Miserere* con música en las Parroquias de San Julian y de San Martin.

En la Capilla de la Trinidad continúa la Novena á Nuestra Señora de los Dolores, con Misa solemne todos los dias.

Dia 24, tercer Domingo de Cuaresma. Por la mañana, predicará en la Catedral el EXCMO. É ILMO. SEÑOR OBISPO DE ESTA DIÓCESIS.

Por la tarde á las 5, los ejercicios en la Capilla de la Santísima Trinidad, y predicará el Presbítero D. Mariano Gonzalez.

Como 4.º Domingo de mes, la V. O. T. de San Francisco hará en su Capilla los ejercicios de su instituto, con Manifiesto y procesion despues de la reserva.

Dia 29, cuarto Viernes de Cuaresma. Por la mañana en la Catedral predicará el Sr. Canónigo Lectoral.

Por la tarde á las 4. En la Capilla de San Lorenzo de la misma, continúan los ejercicios de Pasion, en que predicará D. Julian Arias, Párroco de la dicha Catedral, terminando con *Miserere* á música.

Dia 2 de Marzo, 4.º Domingo de Cuaresma. Por

la mañana en la Catedral, predicará el Sr. Dr. Don Hilario María Iglesias, Canónigo de la misma.

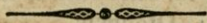
Por la tarde á las 5, los ejercicios en la Capilla de la Santísima Trinidad, y predicará el Presbítero D. Nicolás Hernandez Tavares, Párroco de la Iglesia de la Asuncion, de Villar de Peralonso.

En la Capilla de la Trinidad Misa solemne con Magnifiesto, á las 10.

Como primer Domingo de mes, los Cofrades del Santísimo Rosario harán sus ejercicios en la Iglesia de San Pablo, con procesion.

Dia 7, quinto Viérnes de Cuaresma. Por la mañana en la Catedral, Sermon por el Presbítero D. Miguel Elena, Capellan de las Religiosas Agustinas.

Por la tarde á las 4, en la Capilla de San Lorenzo los ejercicios de Pasion, predicando el Presbítero D. Angel Jimenez, y terminarán con *Miserere* á música.



JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

en la 1.^a quincena de Marzo.

1, 2, 3 y 4. Parroquia de San Pedro, de Tremedal, costeadó por sus feligreses.

5, 6, 7 y 8. Parroquia de San Julian de Salamanca, á espensas de la Congregacion de Jesus Nazareno.

9, 10, 11 y 12. Parroquia de San Salvador, de Morille, costeadó por el Ayuntamiento.

13, 14, 15 y 16. Parroquia de Santiago, de Santiago de la Puebla, á espensas de la Cofradía Sacramental de la misma.